

Este periódico será el órgano del Gobierno, y de consiguiente, todos los despachos, órdenes y resoluciones que en él se insertaren, se tendrá por comunicados a las autoridades y corporaciones para su exacto y puntual cumplimiento.

No. 1 (Agosto de 1838)
("EL PERUANO". Tomo I.)

EL PERUANO

Diario Oficial

PRECIO: 10 CENTAVOS

No. 1 (Agosto de 1838)
("EL PERUANO". Tomo I.)
"EL PERUANO" es distribuido en todas las oficinas del Estado y entre todos los funcionarios de la República y del Extranjero.
Las reclamaciones por ejemplares no recibidos, se presentarán en el plazo de seis meses para la República y de un año para el extranjero.
(E. S. de 7 de octubre de 1926)

AÑO 96

TOMO I

LIMA, MARTES 21 DE ABRIL DE 1936

TRIMESTRE II — No. 89

**DIRECTOR
ADMINISTRADOR
DANIEL CAMINO B.**

OFICINAS Y TALLERES

ORTIZ No. 313

— Teléfono: 31064 —

:: Apartado: 303 ::

LIMA—PERU

SUMARIO:

Poder Legislativo. — Leyes
Nos. 8229, 8230 2831 y 8232
de los ramos de Hacienda,
Gobierno y Justicia 353

Ministerio de Hacienda. —
Pagos de la Caja Fiscal. 353

Marcas de Fábrica 354
Patentes 356
Justicia Militar 356

Torata y Carumas y tendrá por Capital la ciudad de Moquegua; y la provincia "General Sanchez Cerro", que comprenderá los actuales distritos de Omate, Puquina, Natalaque, Ubinas e Ichuña y cuya capital será la villa de Omate.

Artículo 30.— La provincia "Mariscal Nieto", dependerá del Distrito Judicial de Tacna y la provincia "General Sanchez Cerro" dependerá del distrito Judicial de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis

Clemente J. Revilla
Presidente del Congreso

Gonzalo Salazar
Secretario del Congreso

R. Monteagudo
Secretario del Congreso

Al señor Presidente Constitucional de la República.
Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES

A. Rodríguez

LEY No. 8231

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.— Créase en la provincia de Piura, del Departamento de Piura, del distrito de las Lomas, cuya capital será el pueblo del mismo nombre, el cual, para este efecto, se elevará a la categoría de Villa.

Artículo 20.— Los límites de este distrito serán los mismos que el de las haciendas: Las Lomas, Yuscay, Cacaturo, Chipillico, Pampa Elera, Pilingara, Pichones y Lagartos; y su jurisdicción se extenderá sobre los caseríos existentes en aquellas.

Artículo 30.— Elévense a la categoría de pueblos los caseríos

Pelingara, Pichones, Cacaturo y Chipillico.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla
Presidente del Congreso
Gonzalo Salazar
Secretario del Congreso

R. Monteagudo
Secretario del Congreso

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES
A. Rodríguez

MINISTERIO DE HACIENDA

PAGOS EFECTUADOS POR LA CAJA FISCAL EL DIA ONCE DE ABRIL DE 1936

GOBIERNO			
Gastos en el servicio telefonico.	S/o.	4,399.67	
Sueldos adelantados y bagajes	"	453.75	4,853.42
JUSTICIA			
Gastos en el servicio de beneficencia	"	1,250.00	
Sueldos adelantados y bagajes.	"	230.00	
Valor para la Asociacion Mutualista Magisterial	"	210.00	
Gastos en el servicio penal	"	55.00	1,745.00
A cuenta valor un Museo	"		
EDUCACION			
Gastos en el servicio escolar (valor de un Museo)	"	1,666.66	
Haberes	"	8,600.44	
Sueldos adelantados y bagajes	"	340.00	
Utiles, publicaciones e impresiones	"	353.60	
Movilidad y pasajes	"	550.00	11,510.70
HACIENDA			
Utiles, publicaciones e impresiones	"	2,763.10	
Sepelios	"	320.00	3,083.10
GUERRA			
Haberes	"		7,311.20
MARINA			
Suministros a la Escuadra y Aviacion	"		614.83
FOMENTO			
Gastos en construcción de obras públicas	"	38,085.85	
Utiles, publicaciones e impresiones	"	145.85	38,231.70
SALUD PUBLICA			
Utiles, publicaciones e impresiones	"	40.00	
Gastos en el servicio de Salud Pública	"	1,849.98	1,889.98
			S/o. 69,239.93

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO

LEY No. 8229

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo, para que efectúe las siguientes transferencias de partidas del Pliego de Gobierno y Policía del Presupuesto General para 1935, en liquidación:

A la partida No. 841, Capítulo XIX, la suma de diez mil soles oro (S/o. 10,000.00), que se tomará de las siguientes que han tenido menos aplicación S. 10,000.00

De la No. 3	S/o.	400.00
Cap. I.	"	
De la No. 459	"	450.00
Cap. IX.	"	
De la No. 462	"	750.00
Cap. X.	"	
De la No. 467	"	150.00
Cap. X.	"	
De la No. 468	"	400.00
Cap. X.	"	
De la No. 469	"	150.00
Cap. X.	"	
De la No. 470	"	200.00
Cap. X.	"	
De la No. 514	"	500.00
Cap. X.	"	
De la No. 796	"	3,500.00
Cap. XIV.	"	
De la No. 797	"	1,500.00
Cap. XIV.	"	
De la No. 798-A	"	2,000.00
Cap. XIV.	"	
		So. 10,000.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla
Presidente del Congreso

Gonzalo Salazar
Secretario del Congreso

G. Caceres Gaudet
Secretario del Congreso
Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintun días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.

MINISTERIO DE GOBIERNO

LEY No. 8230

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 10.— Créase el Departamento de Moquegua cuya capital será la ciudad del mismo nombre.

Artículo 20.— El Departamento de Moquegua se compondrá de dos provincias: la provincia del Cercado, que se dominará "Mariscal Nieto", se integrará con los distritos de Moquegua, Ilo,